



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Martes 27 de Junio de 2017

NUM. 59

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NO. 31

En la población de Panindícuaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), reunidos en el recinto oficial de sesiones, para llevar a cabo la sesión ordinaria de Ayuntamiento No. 31 de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por el C. Fernando Calderón Ávila, Presidente Municipal; C. Alfredo Morales Tapia, Síndico Municipal; y los CC. Regidores: Maricela Hernández Palomares, Walter López Silva, Ma. Estela Arellano Olvera, Victoriano Melena Pérez, Sandra Yuri Cortez Mata, Eymar Josafat Gutiérrez Sagrero y Verónica Melena Torres.

Todos ellos asistidos por el C. Dr. Antonio Efraín Ortega Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. Presentación, análisis y en su caso autorización de Bando de Gobierno

Municipal y Reglamentos.

13. ...

14. ...

.....
.....
.....

12.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Bando de Gobierno Municipal y Reglamentos Municipales.-

En este punto el Presidente Municipal expone al Ayuntamiento que ya se tienen las propuestas de Bando de Gobierno Municipal y Reglamentos Municipales, los cuales se presentan para su revisión, corrección y aprobación para emitir su publicación correspondiente de los siguientes documentos:

- Bando Municipal de Gobierno de Panindícuaro, Michoacán.
- Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.
- Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Municipio de Panindícuaro.
- Reglamento General de Comercio del Municipio de Panindícuaro.
- **Reglamento del Rastro Municipal de Panindícuaro, Michoacán.**
- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.
- Reglamento para Establecimientos con Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

Acto seguido el Pleno analiza amplia y suficientemente cada uno de los documentos, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo determina lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar por unanimidad el Bando Municipal de Gobierno de Panindícuaro, Michoacán.

SEGUNDO: Autorizar por unanimidad el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

TERCERO: Autorizar por unanimidad el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Municipio de Panindícuaro.

CUARTO: Autorizar por unanimidad el Reglamento General de Comercio del Municipio de Panindícuaro.

QUINTO: Autorizar por unanimidad el Reglamento del Rastro Municipal de Panindícuaro, Michoacán.

SEXTO: Autorizar por unanimidad el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

SÉPTIMO: Autorizar por unanimidad el Reglamento para Establecimientos con Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

.....
.....
.....

Acto seguido y habiendo agotado el orden del día, el C. Presidente Municipal levanta la sesión siendo las 16:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe.- C. Dr. Antonio Efraín Ortega Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento.

C. Fernando Calderón Ávila, Presidente Municipal Constitucional.- C. Alfredo Morales Tapia, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES

C. Maricela Hernández Palomares.- C. Walter López Silva.- C. Ma. Estela Arellano Olvera.- C. Victoriano Melena Pérez.- C. Sandra Yuri Cortez Mata.- C. Eymar Josafat Gutiérrez Sagrero.- C. Verónica Melena Torres. (Firmados).

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmado).

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO. PRESENTES.

Fernando Calderón Ávila, Presidente del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 145, 146, 147, 148 y 149, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás

disposiciones aplicables, me permito someter a la consideración y en su caso, aprobación por este H. Ayuntamiento, del presente Proyecto de **REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**; y, en sustento de dicha iniciativa, formulo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es sabido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III, y en correlación el artículo 213 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecen las bases fundamentales que dan vida a la Institución Municipal, destacando su autonomía y forma de organización, con el propósito de que, bajo principios de eficiencia y eficacia, se proporcionen los servicios municipales fundamentales que tiene derecho a recibir la sociedad, al amparo de las propias normas constitucionales, entre otros el servicio de Rastro Municipal.

De igual manera, es menester señalar que recientemente este H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, tuvo a bien aprobar el **Bando de Gobierno Municipal de Panindícuaro, Michoacán**, como un instrumento Jurídico que sienta, entre otros aspectos, las bases generales de la Estructura Orgánica Municipal, así como aquellas para la prestación de los Servicios Públicos.

Con la presente Iniciativa de **REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**, que se pone a consideración de este H. Ayuntamiento, se pretende contar con un ordenamiento que, teniendo como marco las disposiciones Constitucionales y del Bando de Gobierno Municipal antes aludidas, con toda precisión establezca las disposiciones que habrán de regir las actividades propias del Servicio de Rastro en el Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

Es importante señalar que la iniciativa que ahora se presenta a este Cuerpo Colegiado, procura establecer las bases legales conforme a las cuales las Instituciones Municipales llevarían la rectoría del servicio de Rastro en nuestro Municipio; así mismo, se prevén aquellas disposiciones que habrán de regir las actuaciones de los usuarios del servicio municipal y de igual forma, se establecen las reglas propias de la prestación del servicio, sin soslayar que dicho prevé también la consideración del medio de defensa que se podrá hacer vales frente a los actos de la Autoridad Municipal, que se presume vulneren los derechos de los usuarios del servicio de Rastro.

Al igual que otros ordenamientos que han sido

impulsados por la presente Administración Municipal, la presente Iniciativa de **REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**, tiene como propósito, el de que se constituya en una herramienta jurídica complementaria del Bando de Gobierno Municipal, que obedezca a las condiciones reales que imperan en nuestra municipalidad, en la que se sustenten las actuaciones de las autoridades al momento de dar satisfacción a las necesidades de la sociedad, considerando los factores fundamentales que inciden en el desarrollo y problemática social del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con sustento en las disposiciones legales que fueron invocadas, es que me permito someter a la consideración y en su caso, aprobación de este H. Ayuntamiento la presente Iniciativa de:

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo del rastro y orden que deberá observarse para la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal, así como los establecimientos que expendan cárnicos dentro de circunscripción territorial del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán;
- II. **Cabildo:** El H. Cabildo del Ayuntamiento;
- III. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Administración:** La Administración de Rastro Municipal;
- V. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Presidente:** El Presidente Municipal en el Ayuntamiento;

- VII. **Síndico:** El Síndico Municipal del Ayuntamiento;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de Rastro Municipal; y,
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El rastro es un servicio público que compete al Municipio y la prestación de dicho servicio será suministrado por conducto del administrador del rastro y será supervisado por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal; vigilará y controlará la matanza que se realice en las demás comunidades del Municipio, por conducto del Administrador del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 5.- En las localidades del Municipio, donde no exista rastro, la autoridad municipal autorizará un lugar para que opere como tal; en tal caso, la o las personas que lleven a cabo el sacrificio de animales, deberán cumplir con todos los requisitos que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Servicio de Rastro podrá ser concesionado por el H. Ayuntamiento, a las personas o empresas responsables, siempre y cuando otorguen garantías, apegándose a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como, la fianza correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo humano a excepción de lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello de Rastro Municipal, sin este requisito la carne será decomisada por considerarse clandestina.

ARTÍCULO 9.- El Administrador del Rastro Municipal puede exigir en todo tiempo a los expendedores del producto de la matanza de ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Cualquier carne que se destine al consumo humano dentro de los límites del municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con los mismos fines inspectores del sector salud.

ARTÍCULO 11.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal y se señalará cual carne puede dedicarse a la

venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquellas que no reúna las características necesarias para su consumo será incinerada.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Tesorería Municipal; y,
- IV. El Administrador del Rastro.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y disposiciones aplicables;
- II. Atender en los términos de este Reglamento del control sanitario del rastro;
- III. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, sector salud, empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano; y,
- IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de competencia el presente Reglamento y demás disposiciones estatales y federales aplicables;
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo del Estado e instituciones de salud, referente al control sanitario del rastro; y,
- III. Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Síndico del Ayuntamiento:

- I. Informar al Presidente Municipal así como a la Tesorería, de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que se apliquen las sanciones que considere; y,
- II. Sancionar las infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- A la Tesorería Municipal, le corresponde:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del rastro; y,
- II. Recaudar los impuestos, derechos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Al frente del Rastro Municipal estará un Administrador que será designado por el Presidente Municipal a propuesta del Tesorero y Síndico Municipales.

El Presidente Municipal podrá designar inspectores del Rastro Municipal, a propuesta del Tesorero y del Administrador.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Administrador:

- I. Informar al Tesorero Municipal de las infracciones al presente Reglamento para que se aplique la sanción correspondiente;
- II. Proponer mecanismos orientados a mejorar la prestación del servicio del rastro;
- III. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salubridad del Rastro Municipal;
- IV. Adoptar en casos urgentes, las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del servicio informando de ello al Presidente, Síndico y Tesorero Municipales;
- V. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano;
- VI. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación;
- VII. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando especie, color,

clase, edad, marca, nombre, del vendedor y del comprador, número y fecha de aviso de movilización, número del comprobante pago efectuado en la Tesorería Municipal;

- VIII. En coordinación con la Tesorería Municipal, Fijar el horario para la prestación del servicio del rastro;
- IX. Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias a establecimientos expendedores de carnes, para verificar que el producto fue objeto de inspección sanitaria y que conserva la calidad e higiene para el consumo humano;
- X. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que genere el fisco municipal por concepto de prestación del servicio del rastro;
- XI. Establecer sistemas de vigilancia del o los animales que vayan a ser sacrificados;
- XII. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Síndico Municipal para que realice las investigaciones correspondientes;
- XIII. Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, al Presidente Municipal, al Síndico y Tesorero del Ayuntamiento cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida propagación que pueda afectar la salud y economía de la población;
- XIV. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sea necesario su sacrificio;
- XV. Proponer las necesidades de la remodelación del rastro;
- XVI. Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del rastro;
- XVII. Solo cuando lo determine la Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro;
- XVIII. Vigilar que las instalaciones del rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas; y,
- XIX. Las demás que el Ayuntamiento, el Presidente, o el Tesorero Municipal le encomienden.

ARTÍCULO 19.- Para ser Administrador del Rastro Municipal se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No tener antecedentes penales; y,
- V. Tener, en su caso, preferentemente la profesión de médico veterinario.

ARTÍCULO 20.- En los casos de ausencia justificada del administrador del rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de reemplazar en sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 21.- La inspección sanitaria a domicilios o lugares autorizados para la matanza de animales destinados al consumo humano, en expendios de carne y sus derivados, en vehículos para su transportación o en cualquier lugar donde se desarrollen actividades relacionadas a los servicios del rastro, constituye visita domiciliaria sanitaria, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Administrador realizar la visita domiciliaria a los establecimientos que expendan los productos cárnicos, para lo cual los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias en su realización.

ARTÍCULO 23.- La orden de las visitas domiciliarias deberá constar por escrito, precisando el objeto y el alcance de la misma.

ARTÍCULO 24.- Las visitas domiciliarias serán ordinarias o extraordinarias:

- I. Son ordinarias las que se realizan en días y horas hábiles; y,
- II. Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 25.- La visita domiciliaria deberá desarrollarse en la siguiente forma:

- I. El Administrador deberá identificarse con credencial o documento fehaciente expedido por la autoridad municipal;

- II. Exhibir la orden de visita correspondiente; y,

- III. Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

ARTÍCULO 26.- Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 27.- El Administrador podrá adoptar, bajo su responsabilidad, medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública consistentes en:

- I. El aislamiento;
- II. Aseguramiento del producto;
- III. Suspensión de actividades; y,
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

ARTÍCULO 28.- El Rastro Municipal recibirá de las 5:00 a las 18:00 horas los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado el ganado destinado a sacrificio para depositarlo en la corraleta y dentro de ese mismo horario serán inspeccionados por el médico veterinario zootecnista que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal para los ganados que se registren y cubran los derechos correspondientes de las 10:30 a las 14:30 horas, los días, Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados debiendo sujetarse los introductores a dicho horario que podrá ser modificado cuando existan causas que lo justifiquen o a criterio del Ayuntamiento, debiendo en todo caso dar difusión correspondiente.

ARTÍCULO 30.- En el Rastro Municipal se sacrificarán animales de las especies, bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido estrictamente a los empleados del rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

ARTÍCULO 32.- El Administrador del Rastro, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean marcados para que no sean confundidas.

ARTÍCULO 33.- Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma; en este caso, si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración.

ARTÍCULO 34.- El rastro deberá contar con los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para colgar carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito de agua, reatas, planchas casos, pesa.

ARTÍCULO 35.- El transporte para los expendios de carne de los productos de la matanza, los realizara directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del Administrador.

ARTÍCULO 36.- El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al Rastro Municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la coordinación del rastro y realizar el pago en Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 38.- La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina, se decomisará y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinará a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingreso Municipal por cada cabeza de ganado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTRODUCTORES

ARTÍCULO 39.- Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al rastro el ganado que desea sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado y del Ayuntamiento y con la supervisión en lo que corresponda de la Dirección de Ganadería y Pesca del Gobierno del Estado, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al Rastro para su sacrificio.

ARTÍCULO 41.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado;
- II. Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal del mismo;
- III. Efectuar en la Tesorería Municipal, previa presentación de orden de pago expedida por el Administrador del Rastro, el pago de los derechos correspondientes;
- IV. Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias;
- V. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento; y,
- VI. Reparar, en su caso, los daños y deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 42.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificio fuera de ellas a cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro;
- III. Insultar de alguna manera al personal del mismo;
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro;
- V. Entorpecer las labores de matanza;
- VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo;
- VII. Infringir disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento, dictadas por el Ayuntamiento; y,
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autorice su introducción al rastro.

ARTÍCULO 44.- Cualquier reclamación sobre el servicio

del rastro deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al Presidente Municipal en un plazo máximo de 5 cinco días, transcurrido este término se considerará improcedente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Las infracciones al presente Reglamento por parte de los introductores de ganado serán hechas del conocimiento del Tesorero del Ayuntamiento, que en su caso, acordará con el Presidente Municipal para su calificación.

ARTÍCULO 46.- Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedores a:

- I. Multa hasta el equivalente a un día de su ingreso;
- II. Doble multa;
- III. Revocación del permiso; y,
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

ARTÍCULO 47.- A los concesionarios de servicios públicos municipales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se les sancionará con:

- I. Multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente, la cual se duplicará en caso de reincidencia;
- II. Suspensión temporal de las actividades;
- III. Suspensión definitiva;
- IV. Arresto administrativo por 36 horas; y,

- V. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de la aplicación de otras sanciones.

ARTÍCULO 48.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior dependerán del tipo de falta, reincidencia y de la condición económica del infractor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 49.- En contra de los actos de las Autoridades Municipales competentes en la materia inherente al Servicio Público del Rastro Municipal, procederá el Recurso de revocación, cuya tramitación se sujetará a lo dispuesto por el Título Noveno del Bando de Gobierno Municipal de Panindícuaro, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Presidencia Municipal de Panindícuaro, Michoacán, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, conforme lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento Municipal.

TERCERO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos inherentes a la materia del presente Reglamento, que se encuentren en trámite continuarán con la reglamentación vigente, pero se ajustarán en lo posible a la aquí expedida hasta su término.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, el día 31 de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis. (Firmados).